ORDENANZA XVI - Nº 7
(Antes Ordenanza 131/93)
ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO PARA EL EXAMEN PSICOFÍSICO

EXAMEN PSICOFÍSICO A SOLICITANTES DE LICENCIA PARA CONDUCIR AUTOMOTORES

Los exámenes psicofísicos a los postulantes a obtener y/o renovar el Carnet de Conductor consistirá en:

A) Anamnesis:

Los recurrentes serán interrogados sobre las siguientes afecciones que pueden perturbar la conducción, para su posterior evaluación por el médico examinador:

1- Disminución de la fuerza y movilidad de algún miembro;

2- Malformaciones, secuelas, amputaciones u otras afecciones del aparato locomotor totales o parciales;

3- Lesiones o malformaciones cardiovasculares, infartos, uso de marcapasos, insuficiencia coronaria, cardíaca o hipertensión arterial;

4- Enfermedades dismetabólicas, uremia, diabetes, alcoholismo, toxicomanías, uso de psicofármacos u otros medicamentos en forma continuada;

5- Visión monocular, estrabismo, nistagmus u otra afección oftalmológica que disminuya la visión, o que usen lentes de contacto;

6- Sordera o hipoacusia leve o grave y/o que usen audífono;

7- Vértigo, alteraciones del equilibrio, mareos o desmayos;

8- Afecciones psíquicas o neurológicas, temblores, miopatías, epilepsia u otra enfermedad del sistema nervioso central o periférico;

9- Toda otra afección que no permita una segura conducción del o los vehículos incluídos en la clase de Licencia que se gestiona.

B) Exámenes de aptitud:

1- Clínico;

2- Sensorial (auditiva y oftalmológica);

3- Psicológica y Psiquiátrica;

4- Neurológica;

5- Física.

Dicha tarea estará a cargo de médicos municipales, que podrán requerir interconsultas o colaboración a especialistas de instituciones oficiales y/o privadas.

Los requisitos varían de acuerdo a la clase de licencia a otorgar.

La Licencia de Conductor caducará automáticamente cuando se produzca la pérdida de las condiciones físicas, clínicas, sensoriales o neuropsíquicas. Esta cancelación no implica restricción para solicitar una nueva habilitación la que podrá realizarse cuando se demuestre que desaparecieron las causales que la motivaron.

CRITERIOS DE APTITUD CLÍNICA

Cardiopatía Valvular:

La estrechez aórtica y la insuficiencia aórtica, así como todas las valvulopatías con insuficiencia cardíaca descompensada son invalidantes en todas las categorías.

La estrechez aórtica, la insuficiencia aórtica y otras valvulopatías moderadas o severas son invalidantes para el grupo mayor (clases C - D - E).

Insuficiencia Cardíaca:

Es invalidante para los del grupo mayor, y para los menores (A - B - F - G) el grado III y IV.

Infarto de Miocardio:

Grupo menor: Infartos recientes (3 meses de evolución) o los que se acompañan con otros factores de riesgo coronario, son invalidantes. Grupos mayores: son invalidantes.

Arritmias:

Los portadores de extrasístoles aisladas, son aptos; las frecuencias de más de 140 y menores de 45 son invalidantes en ambos grupos.

Marcapasos:

Los portadores de marcapasos son ineptos en el grupo mayor y aptos en el grupo menor, de acuerdo con el estado de funcionamiento y vigencia del marcapaso.

Hipertensión Arterial:

En el grupo menor es invalidante con más de 200 - 100, y en el grupo mayor es invalidante con más de 180 - 100.

Disnea:

Los portadores de disnea de reposo son ineptos para conducir en todas las categorías y en caso de disnea de esfuerzo se deberá evaluar la patología que la determina.

Diabetes:

Los diabéticos con semiología positiva, insulinodependientes, no pueden conducir en ninguna categoría, evaluándose los casos tratados con dieta e hipoglucemiantes orales.

CRITERIOS DE APTITUD SENSORIAL

(Oftalmológica y auditiva)

Eficiencia Visual:

Comprenderá el examen de agudeza visual, campo visual y movimientos oculares. Los interesados deberán tener visión binocular conservada. La visión monocular será considerada según normas especiales.

Agudeza Visual:

Se considerarán ineptos aquellos que tengan menos de 11 décimas de agudeza visual para ambos ojos, para las categorías A - A1 - B - F - G, y menos de 14 décimas para las categorías del grupo mayor C - D - E.

Se admitirá en ambos grupos la corrección mediante lentes siendo la anisometropía invalidante para el grupo mayor. Se admitirá el uso de lentes de contacto o anteojos indistintamente para los conductores del grupo menor.

Los conductores pertenecientes al grupo mayor, podrán usar lentes de contacto siempre que hayan aprobado el examen oftalmológico con dichos lentes y con anteojos, debiendo llevar

en su poder éstos últimos obligatoriamente, dejándose expresa constancia en la licencia de conductor.

Campo Visual:

En el grupo menor, la pérdida del campo visual binocular no deberá ser mayor de 1/6 o 30%. Siendo normal el campo visual de un ojo, el campo visual temporal del otro ojo no deberá ser menor de 60 %. En el grupo mayor cualquier estrechez del campo visual lateral es invalidante.

Movimientos Oculares:

Las parálisis oculares extrínsecas serán causas de ineptitud en todas las clases. El estrabismo será considerado causa de ineptitud para el grupo mayor, se admitirá en el grupo menor siempre que reúnan las demás condiciones establecidas, siendo el tiempo de vigencia de un año, tanto para las licencias nuevas como para las renovaciones.

Visión Cromática:

Se considerarán solo las discromatopsias al rojo-verde. Los protanopes y los deuteranopes serán considerados ineptos para el grupo mayor. Se admitirán para ambos grupos los protanómalos y los deuteranómalos, los que serán evaluados por la Junta Médica, pudiendo obtener Licencia por el término de un año cuando sea por primera vez, siempre que reúnan las demás exigencias establecidas en las reglamentaciones en vigor. Las renovaciones, manteniéndose las mismas condiciones, serán otorgadas por el máximo de acuerdo a la edad.

Visión Nocturna:

Los conductores que tuvieran una disminución del 80 % en la visión crepuscular y al deslumbramiento, y del 20 % del tiempo de readaptación al encandilamiento serán ineptos en el grupo mayor, habilitándose solamente para conducir en horas de luz solar para el grupo menor, dejándose expresa constancia de tal circunstancia en la Licencia de Conductor.

Visión Monocular:

Se considerará inutilizado a los efectos de la conducción todo ojo cuya agudeza visual sea de 3/10 o menos y que no pueda ser corregida. Las personas que obtengan o renueven la Licencia de Conductor y que posean visión de un solo ojo, podrán ser habilitados en la clase “F” cuando además de cumplir con los requisitos generales establecidos, reúnan las siguientes condiciones:

1- Agudeza visual del ojo sano 10/10 con o sin corrección.

Visión cromática normal. Campimetría normal.

Fondo de ojo: examen de retina y medios transparentes normales.

No deben existir afecciones que en forma transitoria o definitiva comprometan el buen funcionamiento ocular.

No deben agregarse a su afección minoritariamente otra afección física-clínica, neurológica o auditiva;

2- Reunir condiciones neuropsíquicas básicas que demuestren la elaboración y compensación del déficit que posee;

3- Rendir satisfactoriamente una prueba funcional técnica en el caso de obtención de la Licencia de Conductor por cambio de vehículos o cuando las instancias del caso en particular así lo determinen;

4- La habilitación se otorgará exclusivamente para vehículos que estarán dotados de un espejo laterovisor parabólico, instalado de manera que refleje los objetos que se hallan en la zona lateral invisible, no admitiéndose ningún tipo de remolque;

5- La Licencia de Conductor en estos casos, se otorgará por el término de un (1) año, debiendo constar en ello lo determinado en el Punto 4, el número de chapa patente del vehículo, u otro requisito que la autoridad jurisdiccional estime y corresponda.

Se deberá renovar la Licencia de Conductor aunque se encuentre en vigencia en el caso de cambio de vehículo, con el fin de comprobar la correcta adaptación a la afección minoritaria.

<u>Agudeza Auditiva:</u>

Para todas las categorías se admitirán, usen o no audífonos las hipoacusias leves o moderadas uni o bilaterales y las hipoacusias severas o anacusias de un oído con audición normal o hipoacusia leve del otro oído. No se admitirán las hipoacusias severas bilaterales no corregibles mediante audífonos así como las anacusias bilaterales, las que serán consideradas según normas especiales.

Para el grupo menor se admitirá la hipoacusia severa bilateral o hipoacusia moderada de un oído y severa o anacusia del otro, siempre que sean corregidas mediante audífonos debiéndosele controlar anualmente o a criterio del especialista, con un máximo de vigencia de tres años. Lo antes dicho no se aplicará a los aspirantes de las categorías del grupo mayor, así como aquellos en los que el umbral de captación de la palabra en la logoaudiometría esté por debajo de los 50 decibeles.

Las personas que obtengan o renueven la Licencia de Conductor y que padezcan de anacusia o hipoacusia severa bilateral no corregible mediante audífonos podrán ser habilitados en la clase "F" cuando además de cumplir con los requisitos generales establecidos, reúnan las siguientes condiciones:

1- No deben agregarse a su lesión minoritaria otra afección oftalmológica, física, clínica o neuropsíquica;

2- Reunir condiciones neuropsíquicas básicas que demuestren la elaboración y compensación del déficit que posee;

3- Rendir satisfactoriamente una prueba funcional-técnica en el caso de obtención de la Licencia de Conductor por cambio de vehículo o cuando las instancias del caso en particular así lo determinen. El examen teórico deberá ser tomado por escrito;

4- La habilitación se otorgará exclusivamente para uno o dos vehículos determinados, que estarán dotados de dos espejos retrovisores, además del reglamentario, uno a cada costado del automotor de manera tal que permita al conductor la perfecta visión por reflexión de las dos fajas de circulación paralelas al vehículo hasta una distancia no menor de 70 metros del mismo, no admitiéndose ningún tipo de remolque;

5- Las Licencias de Conductor en estos casos se otorgará por el término de un (1) año, debiendo constar en ella lo determinado por el Punto 4, el número de chapa patente del vehículo, y todo otro requisito que la autoridad jurisdiccional estime correspondiente. Se deberá renovar la Licencia de Conductor aunque se encuentre en vigencia en el caso de cambio de vehículo, con el fin de comprobar la correcta adaptación de la afección minoritaria.

CRITERIO DE APTITUD PSICOLÓGICA Y PSIQUIÁTRICA

<u>Aspectos Psiquiátricos:</u>

Síndrome Oligofrénico

Oligofrénicos profundos: Ineptos en todas las categorías. En los casos fronterizos se tendrá en cuenta la atención, concentración, inteligencia y estado emocional, juicio y razonamiento, aconsejándose el uso de test de Toulouse, Raven, Bender y test proyectivos. Evaluándose la posibilidad de obtención de licencia para el grupo menor, siendo invalidante para el grupo mayor.

Psicosis y Neurosis Graves

Invalidante para todas las categorías.

Demencias, Síndromes Delirantes, Psicópatas

Son invalidantes para todas las categorías.

Toxicomanías

(Alcohol, anfetaminas, cocaína, morfina) y todos los cuadros compatibles con toxicomanías: Para el grupo menor son invalidantes en evolución actual. Se evaluará si permanece dos (2) años consecutivos recuperado. Para el grupo mayor son invalidantes.

Alteraciones de la sensopercepción, labilidad emocional, agresividad, inadaptación social y deterioro orgánico de las funciones psíquicas:

Son invalidantes para ambos grupos.

Aspectos Psicométricos:

Se aclara que los test psicométricos evalúan aptitud psíquica y sirven como testimonio del examen efectuado.

Test de Toulouse: para evaluar atención y concentración.

Test de coordinación visomotora de Laureta y Bender: para detectar organicidad.

Test de Raven: para inteligencia.

Test miokknéctico de Mira y López: para evaluar agresividad.

Estos exámenes estarán a cargo de especialistas si se trata de agravantes, o por carnet de clase “D”, y/o cuando así lo determine el médico actuante.

Criterio de aptitud neurológico:

Lesiones o Afecciones del Sistema Nervioso Central y/o Músculos.

Todas aquellas que provocan un déficit motor, sensitivo o de coordinación (ejemplo: siringomielia, polineuritis, miopatías, etcétera) se evaluarán para el grupo menor; son invalidantes para el grupo mayor.

Heridas de Cráneo o Conmoción Cerebral.

Con lesiones meníngeas y/o de cerebro sin secuelas que incapaciten después de un (1) año del accidente, se evaluarán para ambos grupos mediante un examen electroencefalográfico.

Hipertensión Endocraneana, Meningitis Crónica, Parálisis General

Son invalidantes para ambos grupos:

Epilepsias

Las crisis y sus equivalentes, cualquiera que sea su causa y frecuencia son invalidantes para ambos grupos. El epiléptico esté o no bajo control y tratamiento, no puede conducir automotores.

Secuelas de Accidentes Cerebrovasculares

Se evaluarán para el grupo menor. Son invalidantes para el grupo mayor.

Miastenias Graves

Invalidantes para ambos grupos.

Parálisis Facial

La parálisis facial aguda y el hemiespamo facial son invalidantes para ambos grupos.

Movimientos involuntarios, espasmos y rigideces

Los temblores ligeros, emotivos o hereditarios no son invalidantes. Los temblores intensos en relación con afecciones del sistema nervioso y los del alcoholismo crónico, los movimientos coreicos, los espasmos y rigideces espasmódicas son invalidantes para todas las clases.

Incoordinación

Las afecciones meningocerebrales o medulares agudas o crónicas que provoquen déficit de la coordinación de los movimientos (enfermedad cerebelosa, esclerosis en placas, tabes, atetosis, etcétera) para el grupo menor se evaluarán; grupo mayor, son invalidantes.

CRITERIOS DE APTITUD FÍSICA

Miembros Superiores:

a) <u>Mutilaciones o malformaciones parciales de la mano:</u>

Para el grupo menor se admitirán mutilaciones en las dos manos siempre que la mano mutilada conserve los dedos pulgar, índice y segunda falange del dedo medio intacta y la mano más mutilada tenga el pulgar íntegro con segunda falange del índice y medio o primera falange del pulgar con índice y medio intacto. La falta de los dedos índice y mayor

con conservación del pulgar, anular y meñique intactos, se evaluará; así como las disminuciones funcionales de las malformaciones.

Para el grupo mayor deberá tener una mano completa con función perfecta; la otra mano deberá tener el pulgar, índice y medio intactos. Las malformaciones poco evidentes se evaluarán.

Para la clase "D" se exigirá las dos manos completas. Las malformaciones poco evidentes se evaluarán;

b) Amputaciones o agenesias de mano, antebrazo y brazo:

Clase "F" (minorados físicos para la clase B): La falta de un solo miembro total o parcial, use o no prótesis se admitirá únicamente para un vehículo determinado con perilla en el volante y cuyas características mecánicas se adaptan a su lesión minoritaria.

Si la Lesión es en el miembro superior izquierdo deberá contar con embrague o caja automática. Si la lesión es en el miembro superior derecho, se omitirá la caja automática siempre que pueda demostrar en la prueba funcional que efectúa con facilidad los cambios de marcha con dicho brazo o con una prótesis adecuada. En todas las otras clases son invalidantes;

c) Malformaciones, atrofias, actitudes viciosas, retracciones tendinosas, rigideces, poliartritis reumática o de cualquier etiología que determine disminución funcional:

Se evaluarán mediante prueba funcional con o sin vehículo adaptado de acuerdo a su afección minoritaria.

Clase "C" y "E"; las lesiones que determinen disminución funcional serán evaluadas. No se acepta vehículo adaptado.

Clase "D": Son invalidantes.

Miembros Inferiores:

a) Mutilaciones o malformaciones parciales del pie:

En el grupo menor las amputaciones parciales de dedos o malformaciones tipo pie-bot, se evaluarán mediante prueba funcional, requiriéndose o no vehículo cuyas características mecánicas se adapten a la lesión minoritaria. En el grupo mayor todas las amputaciones excepto de dedos que no interfirieran en el accionar de los pedales, así como el pie-bot derecho, serán invalidantes.

En las otras clases se evaluarán;

b) Amputaciones o agenesias de pie y pierna:

Clase “F”: (Minorados físicos para la clase B) si son bilaterales requerirán el uso de un vehículo adaptado con comando manual de freno y acelerador. Las lesiones unilaterales se evaluarán mediante prueba funcional. En las otras clases son invalidantes;

c) Malformaciones, atrofias, anquilosis, malformaciones de cadera, rodilla o tobillo:

Las desviaciones de los ejes del miembro, poliartritis reumática o cualquier etiología que determine disminución funcional, acortamiento de más de tres centímetros de un miembro, en el grupo menor, si son bilaterales requerirán el uso de un vehículo adaptado con comando manual de freno y acelerador; en las lesiones bilaterales leves o en las unilaterales, se evaluará mediante prueba funcional si el vehículo se adapta a la mencionada lesión.

En cuanto al grupo mayor las lesiones que determinen disminución funcional serán invalidantes para la categoría “D”; en las otras se evaluarán;

d) En el grupo menor las disminuciones de estatura marcadas que requieran adaptación del vehículo (suplemento de pedales, etcétera) se admitirán cuando, además de mostrar eficiencia en la conducción y buena adaptación, demuestre una correcta visión. En el grupo mayor serán invalidantes las marcadas desviaciones de la normalidad;

e) Columna vertebral:

En el grupo menor cuando la libre rotación de la cabeza está muy limitada, es invalidante. En el grupo mayor las desviaciones marcadas del eje de la columna o afectaciones que limiten la dinámica vertebral, son invalidantes.

Discapacitados

Las personas que obtengan o renueven la Licencia de Conductor y padezcan una lesión minoritaria, física o neurológica, podrán ser habilitados en la clase “F” cuando además de cumplir los requisitos establecidos reúnan las siguientes condiciones:

1- No debe agregarse a su lesión minoritaria otra afección oftalmológica o auditiva importante;

2- Reunir condiciones neuropsíquicas básicas que demuestren la elaboración y compensación del déficit que poseen;

3- Rendir satisfactoriamente una prueba funcional técnica en el caso de la Licencia de Conductor, por cambio de vehículo o cuando las instancias del caso en particular así lo determinen;

4- La habilitación se otorgará únicamente para uno o más vehículos cuyas condiciones mecánicas (adaptación, caja, embrague automático, etcétera) permita la segura conducción del automotor no admitiéndose ningún tipo de remolque;

5- La Licencia de Conductor se otorgará en estos casos por el término de un (1) año, pudiendo ser renovada por un máximo de hasta tres (3) años a criterio de la Junta Médica, debiendo constar en ella lo determinado por el Punto 4, el número de dominio del vehículo y todo otro requisito que la autoridad jurisdiccional estime correspondiente. Se deberá renovar la Licencia de Conductor aunque se encuentre en vigencia en el caso de cambio de vehículo con el fin de comprobar la correcta adaptación a la afección minoritaria.

Con el fin de dejar aclarado el alcance de Minorización física a los efectos de su inclusión en la clase "F" se define como:

Apto o Capacitado: A aquel aspirante a conductor que no tenga ninguna limitación en su examen médico de aptitud, siendo Inepto o Incapacitado: El que ante los mismos exámenes revelará afección incompatible con la segura conducción del o los vehículos correspondientes a la clase de Licencia solicitada.

Se define como Discapacitado al aspirante a conductor con limitaciones físicas, clínicas o neurológicas que lo incapaciten para conducir, considerando a dichos Discapacitados como Minorados Físicos: cuando requieren el uso de prótesis o mecanismo de adaptación del vehículo a su afección minoritaria siendo Disminuido físico aquel discapacitado cuya lesión no afecte su capacidad para conducir y no requiera prótesis ni adaptación del o los vehículos correspondientes a la clase de Licencia solicitada. Los disminuidos físico o neurológicos que no requieran adaptación del vehículo y en los que tal disminución no afecte la capacidad normal para conducir, comprobada mediante prueba funcional, la clase y tipo de vigencia de la Licencia estará condicionada al resultado de dicha prueba, y a lo dictaminado por la Junta Médica.